

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de agosto del año dos mil veintiuno -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0015/2021, de fecha veintitres de junio del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose a los CC. ECOL. ARMANDO GOMEZ LIGONIO E ING. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/015/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/015/2021 de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

En atención a la orden de inspección Numero 0015-2021 de fecha 23 de julio de 2021, dirigida al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] por lo que nos atiende el [REDACTED] en carácter de propietario con quien nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente: Se observa un horno térmico para el tratamiento de madera (tarimas), el horno ocupa una superficie de 42.75 m² es de forma de bodega cuadrada con paredes de concreto de 5 metros de altura con techo de losa, en la cual cuenta con 17 salidas de vapor con diámetros de 10 cm, cada una, seis ventiladores, un extractor y dos sensores de calor, en dicho horno térmico se observaron: En la parte exterior se observa el centro de mando cuenta con computadora, tablero electrónico y turbinas, así mismo dos tanques para almacenar gas LP con capacidad de 500 kg, el cual alimenta al horno térmico. Así mismo el visitado exhibe en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/14770590/2016 DE FECHA 25 de febrero de 2016, dirigido al [REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; Medida Fitosanitaria autorizada (tratamiento): TÉRMICO Numero único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Publicada el jueves 22 de febrero de 2018.

4 Especificaciones y requisitos

4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca establecida en la presente norma; la exhibición de la marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente norma.

La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente norma.

En lo que se refiere a este punto se la hace de conocimiento.

4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son:

Tratamiento térmico (HT)

Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH)

Fumigación con bromuro de metilo (MB)

A decir del visitado el tratamiento autorizado es TÉRMICO número único: 1453

4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material del embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita de inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en un área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación.

Se le hace de conocimiento, a decir del visitado no se trabaja madera con corteza

4.1.5 Tratamiento térmico

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química o presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma.

Se le hace de conocimiento.

4.1.5.2 El tratamiento térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos.

Se le hace de conocimiento.

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:

a) sistema de calefacción:

sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas.

b) Sistema de circulación de aire

La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.

Se observa que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte de arriba del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para la circulación del aire sea uniforme.

Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.

Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

Se observan con ventilador de aire de 5 aspas con motor de 2 poleas.

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.

Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas.

Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.

Se observan 02 sensores de malla metálica de 3 metros de largo con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura.

Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.

Se le hace de conocimiento al visitado.

d) Sistema de construcción:

La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina.

4.2 Requisitos de la marca

4.2.1 Los componentes y diseño de la marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La marca debe tener forma rectangular. El sello de la marca es de forma visible y rectangular.

4.2.2 La marca debe contener:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042
ACUERDO DE CIERRE

exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés:

HT tratamiento térmico.

DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.

MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

La marca autorizada es MX - 1453 HT

4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la marca.

Se le hace de conocimiento.

4.2.4 La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser legible, permanentemente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;

Se observa que el sello que se coloca es visible en 02 lados opuestos.

b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca;

Se le hace de conocimiento.

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y

d) La marca es intransferible.

Se le hace de conocimiento.

4.2.5 Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente.

Se le hace de conocimiento.

4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles.

Se le hace de conocimiento.

4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

4.3.1 Para colocar la marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones.

En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la autorización correspondiente, presentando el visitado oficio No. SEMARNAT/SGPARN/14770590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, dirigido al C.

[REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): TÉRMICO Número único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría.

El domicilio donde aplica la marca es en [REDACTED]

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la marca, debe elaborar y expedir la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al anexo 2.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado las constancias de los tratamientos aplicados del 01 de Enero de 2020 al presente día de la visita de inspección; por lo que el visitado exhibe las constancias emitidas las cuales se anexan.

4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. Exhibe las gráficas de los tratamientos aplicados.

4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada.

Exhibe las gráficas de los tratamientos aplicados.

4.3.8 la persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación Correspondiente.

Se le solicita los informes semestrales presentados ante la secretaria presentados en este año del 01 de enero de 2020 al presente día de inspección por lo que el visitado presenta:

- presenta el oficio con Folio [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde hace referencia al escrito recibido a esta dependencia el 10 de ENERO de 2020, por medio del cual presenta informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, en el periodo del 01 de julio de 2019 al 31 de Diciembre de 2019; así mismo menciona que toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esta unidad administrativa tiene por recibido el informe, dicho oficio es firmado por el C. ING. FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ en carácter de jefe de la unidad de aprovechamiento y restauración de recursos naturales.

Presenta el oficio con [REDACTED] de fecha 04 de Agosto de 2020, donde hace referencia al escrito recibido a esta dependencia el 07 de julio de 2020, por medio del cual presenta informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, en el periodo del 01 de Enero al 30 de junio de 2020; así mismo menciona que toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esta unidad administrativa tiene por recibido el informe, dicho oficio es firmado por el C. ING. FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ en carácter de jefe de la unidad de aprovechamiento y restauración de recursos naturales.

Presenta el oficio con Folio [REDACTED] de fecha 09 de marzo de 2021 donde hace referencia al escrito recibido a esta dependencia el 10 de enero de 2021, por medio del cual presenta informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 en el periodo del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2021; así mismo menciona que toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esta unidad administrativa tiene por recibido el informe, dicho oficio es firmado por el C. ING. FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ en carácter de jefe de la unidad de aprovechamiento y restauración de recursos naturales.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". Se le hace de conocimiento.

4.3.9 Será motivo de revocación de la autorización otorgada por la secretaria la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

Se le hace de conocimiento.

4.3.10 La autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente:

- a) Fecha de expedición;
- b) Nombre y domicilio del titular;

INSPECCIONADO: 

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

- c) Número y único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deben incluirse en la Marca;
- d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular;
- e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y
- f) Vigencia de tres años.

Se le hace de conocimiento

4.3.11 El titular de la autorización debe colocar la autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación.

Se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocado en la puerta en la entrada al horno.

4.3.12 La secretaria debe llevar un registro de las personas autorizadas.

Se le hace de conocimiento

4.3.13 La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del anexo 4.

Se le hace de conocimiento.

4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente:

- a) Lugar de solicitud;
- b) Nombre o razón social;
- c) Registro Federal de Contribuyentes
- d) CURP;
- e) Domicilio
- f) Código Postal;
- g) Municipio;
- h) Estado;
- i) Teléfono y correo electrónico
- j) En su caso, los siguientes datos del representante legal:

Nombre

Registro Federal de Contribuyente

Domicilio

C.P.

Municipio

Estado

Teléfono y correo electrónico;

k) Número único asignado por la secretaria y tratamiento fitosanitario;

l) En caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente:

Descripción de la modificación

Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.

m) en caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente

copia del comprobante del nuevo domicilio

Original y Copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.

La secretaria debe observar para resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro.

Se le hace de conocimiento

4.3.15 en caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la autorización que aparece como Anexo 5 de la presente Norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica.

Se le hace de conocimiento

4.3.16 El aviso de renuncia a la autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C 27 2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C 27 2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

- a) Nombre o Razón Social y Domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes y/o CURP;
- c) Teléfono y Correo electrónico
- d) Número único asignado por la Secretaría y Tratamiento fitosanitario
- e) Exposición de motivos;
- f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso.

Se le hace de conocimiento

4.3.17 La secretaría de be cancelar la autorización y el número único. Asimismo, la dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas.

No le aplica

4.4 Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla

4.4.1 Embalaje de madera reusado, Aquel que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF 15 o la presente Norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil.

Se le hace de conocimiento

4.4.2 Embalaje de madera reparado

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1.

Se le hace de conocimiento

4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos marcas distintas, estas se deben eliminar y colocar la marca de la persona autorizada.

Se le hace de conocimiento.

4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingrese en territorio nacional debe exhibir sólo una marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas, debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5

Se le hace de conocimiento

4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la marca de la persona autorizada.

Se le hace de conocimiento

7 Observancia de la Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios.

Se le hace de conocimiento

7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Se le hace de conocimiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/015/2021 de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el veinticinco de junio del año dos mil veintiuno al [REDACTED], se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

exhibió en original el oficio [REDACTED] DE FECHA 25 de febrero de 2016, dirigido al [REDACTED], el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; Medida Fitosanitaria autorizada (tratamiento): TÉRMICO Numero único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

[REDACTED] y se pudo constatar que da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/015/2021 de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Carretera [REDACTED], y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero, párrafo segundo:* "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo:* "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00015-21/042

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.* "Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: *Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.*

M'JARO/L'ICA/L'BDLC

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO